



Resolución Gerencial Regional N° 0317

2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **07 JUL. 2009**

VISTOS; los expedientes administrativos Nros. 04205, 04843, y 05252-2009, que contiene el Recurso de Apelación formulado por Doña **JULIA LILI VELASQUEZ DE TATAJE**, contra la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo, de la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 3984 de fecha 30.ENE.2003, Doña Julia Lili Velásquez de Tataje, solicita su reasignación por Interés Personal, a la Región de Ica, en su condición de Auxiliar de Educación del Colegio Nacional Mixto "Capitán Marcelino Velarde Solórzano" de la Provincia de Sihuas, Región Ancash, en el Sector Educación.

Que, posteriormente, y en forma sucesiva, por los expedientes Nros. 03505 del 29.ENE.2004; 10416 del 31.ENE.2005; 1085 del 30.ENE.2006; 000456 del 29.ENE.2007; 002925 del 29.ENE.2008; 000539 del 28.ENE.2009; y, 8615 del 19.MAR.2009, reitera su peticionario de ser reasignada a la ciudad de Ica en el Sector Educación, acto que hasta la fecha no se ha efectuado.

Que, ante tal hecho, la recurrente mediante expediente N° 14210 del 12.MAY.2009, Doña Julia Lili Velásquez de Tataje interpone Recurso de Apelación de Resolución Administrativa Ficta, por silencio administrativo; recurso que es remitido a esta instancia para su avocamiento y resolución correspondiente.

Que, la recurrente apelante ampara su peticionario en el art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", recurso de apelación que tiene por objeto que el Superior en grado, examine a solicitud de parte, el acto administrativo que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Que, Doña Julia Lili Velásquez de Tataje, en su condición de Auxiliar de Educación del Colegio Nacional Mixto "Capitán Marcelino Velarde Solórzano" de la Provincia de Sihuas, Región Ancash, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo al no haber sido atendido su pedido de ser reasignada a la Región Ica, en el Sector Educación.

Que, de los actuados se advierte la presentación de solicitudes de reasignación a través de los expedientes Nros. 3984 de fecha 30.ENE.2003; 03505 del 29.ENE.2004; 10416 del 31.ENE.2005; 1085 del 30.ENE.2006; 000456 del 29.ENE.2007; 002925 del 29.ENE.2008; 000539 del 28.ENE.2009; y, 8615 del 19.MAR.2009 sin respuesta alguna, cuando es obligación de la Autoridad competente de la Dirección Regional de Educación de Ica, haber emitido pronunciamiento oportuno, respetando así los plazos establecidos sobre la materia, tal como lo manda la Ley N° 27444 "Ley del procedimiento Administrativo General"; que en su Art. 131° establece su obligación de atención bajo responsabilidad; Art. 132° que señala los días específicos para esa actuación pertinente; y, el Art. 142° que establece el plazo máximo de 30 días que debe durar un trámite administrativo; caso contrario se incurre en ilegalidad manifiesta sujeta a sanción administrativa, por omisión o retardo en la función pública; que presuntamente es el caso de autos; debiéndose erradicar esas malas prácticas que desmerecen la imagen y servicio institucional.

Que, sobre el caso que nos ocupa se tiene que la reasignación es la acción administrativa de personal que consiste en el desplazamiento de un trabajador nombrado de una plaza presupuestal (dependencia de origen) a otra de igual nivel y grupo ocupacional (dependencia de destino) para prestar servicios en funciones compatibles al nivel adquirido y garantizando su estabilidad laboral, como es el caso que nos ocupa.



Que, analizadas las piezas del presente proceso, que contiene el expediente N° 04205, 04843, y 05252-2009, se encuentra acreditado que la Docente, nombrada como Auxiliar de Educación del Colegio Nacional Mixto "Capitán Marcelino Volarde Solórzano" de la Provincia de Sihuas, Región Ancash, solicitó la plaza como Auxiliar de Educación en la ciudad de Ica, existiendo pues, clara y expresa petición de parte e indicación a la plaza a reasignarse (plaza de Auxiliar de Educación por causal de fallecimiento de Doña Matilde Pardo de Loyola de la I.E. "Antonia Moreno de Cáceres"); cumpliendo con los requisitos para su reasignación es decir, solicitud del interesado, indicando la plaza vacante y cargo similar en el área de destino; tal como lo señala los Arts. 3°, 5° y 6° de la R.M. N° 1174-91-ED.

Que, asimismo cabe señalar que, **Son requisitos generales para reasignación del profesorado:** a. Tener Título Pedagógico, b. Tener como mínimo un (01) año de servicios oficiales en el lugar del último cargo, c. Tres (03) años de servicios oficiales docentes, a partir del nombramiento, en otros lugares para la reasignación a zonas urbanas de la Capital de Departamento o Sede de Región y cinco (5) años para la reasignación a las ciudades de Lima y Callao; excepto para zonas rurales para lo cual se exigirá solo el tiempo de servicio señalado en el inciso "b" del presente numeral, d. No estar inmerso en proceso administrativo o estar cumpliendo sanción disciplinaria, concordante con el literal "j" del Art. 20° de la R.M. N° 1174-91-ED.

Que, **son requisitos específicos para la Reasignación Por Interés Personal;** a solicitud en FUT, b. Pase de Región o UGEL según corresponda; c. Constancia de altitud y ubicación geográfica expedida por el Director de la Institución Educativa donde presta servicios el docente; d. Declaración Jurada de no haber presentado solicitud de reasignación en otra dependencia Educativa.

Que, en consecuencia, y en mérito de los dispositivos legales vigentes es obligación de la autoridad administrativa de conceder la reasignación no surge por el solo mérito de la solicitud del docente, sino que es preciso que se corrobore el cumplimiento de todas las exigencias legales prescritas: Entre ellas es la que se indican en los artículos 3°, 5°, y 6° de la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED; que exige, para la procedencia de la reasignación, que La Resolución Ministerial N° 1174-91-ED, Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado, establece una serie de requisitos que deben cumplirse a efectos de poder acceder a la reasignación que la docente solicite.

Que, como se indica algunos de estos requisitos son de orden general, como los establecidos en el artículo 6°, y otros, de orden específico, dependiendo de si se trata de una reasignación por interés personal, por unidad familiar, por razones de salud, por evacuación de emergencia o por representación sindical. Además, dicha Resolución Ministerial señala que es imprescindible que existan plazas vacantes, en cuyo caso la concesión de la reasignación debe respetar las prioridades que se desprendan del cuadro de méritos correspondiente a cada uno de los solicitantes; requisitos que cumple la recurrente, por lo que en estricta aplicación de la Justicia administrativa y valorando los derechos de la Docente es pertinente amparar en recurso de apelación declarándolo Fundado.

Estando al Informe Legal N° 578-2009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" Decreto Supremo N° 019-90-ED "Reglamento de la Ley del Profesorado"; Resolución Ministerial N° 1174-91-ED; la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008 GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por Doña JULIA LILI VELASQUEZ DE TATAJE, contra la Resolución Administrativa Ficta por Silencio Administrativo Negativo de la Dirección Regional de Educación de Ica, en mérito a los fundamentos de orden legal señalados en los considerandos de la presente Resolución.



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N.º 0317

-2009-GORE-ICA/GRDS



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Ica, emita el acto resolutivo por el cual PROCEDA a la Reasignación de la Docente apelante, en razón de lo dispuesto en los numerales correspondientes, materia de la presente Resolución

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL